

CUMPLE PREVIO

EXCMA. PRIMERA CÁMARA:

Germán Von Jastrzembski, por el actor, en estos autos Nro. 163199, caratulados: *SCACCIA DANIEL ESTEBAN C/ PROVINCIA ART S.A P/ ACCIDENTE*; se presenta y respetuosamente dice:

Que atento al previo ordena a fs. 02 acompaño **dictamen en expediente 935/20** y correspondiente **acto administrativo** de cierre, dando así cumplimiento con todo lo establecido en el art. 4 de la Ley 9017, y por ello haber agotado la instancia administrativa ante la comisión médica, tal surge de los hechos narrados en el escrito de demanda y la correspondiente documentación acompañada.

Provean de conformidad. HARAN JUSTICIA.



GERMAN VON JASTRZEMBSKI
ABOGADO
MAT. S.C.J.M. 7487



"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

Fecha: 03/03/2020 13:29

DICTAMEN MEDICO

DATOS PRINCIPALES

Nro. Expediente SRT: 935/20
Comisión Médica: 004 - MENDOZA

Fecha Inicio Trámite: 02/01/2020
Localidad: SAN JOSE (DPTO.GUAYMALLEN)

DAMNIFICADO

Damnificado: 20184962137 - SCACCIA DANIEL ESTEBAN - DOCUMENTO UNICO - 18496213
Fecha de nacimiento: 28/09/1967 Edad: 52
Sexo: M
Domicilio notificación: GUIDO SPANO 978
Localidad notificación: EL PLUMERILLO - MENDOZA - CP:5541
A.R.T./E.A.: 00051 - PROVINCIA Nro AT/EP: 16811001201900797500
Empleador: 30689235545 - PROVINCIA DE MENDOZA
Tareas Habituales del Damnificado: Celador de campo
Antigüedad en la Empresa: 10 años

FUNDAMENTOS Y DESCRIPCION DEL ACCIDENTE/ENFERMEDAD

Motivo de la presentación: Divergencia en la Determinación de la Incapacidad
Tipo de AT/EP: Accidente Laboral
Intercurrencia: NO
Fecha Accidente: 29/01/2019 Hora: 09:00
Suspende tareas: SI
Relato: Refiere el trabajador al estar cortando el pasto se cae a acequia sufriendo **traumatismo en ambas rodillas.**
Estudios y Tratamientos Recibidos: Realiza denuncia en la ART que brinda prestaciones a través de CML en donde recibe asistencia médica, reposo, analgesia en forma sintomática, evaluación por especialista, RMN, Cirugía en rodilla izquierda, FKT (20 sesiones para rodilla izquierda y **10 sesiones para rodilla derecha**) y alta. **Por obra social cirugía meniscal de rodilla derecha.** Refiere que se ha reincorporado a sus tareas habituales.-
Sector de Trabajo: DGE
Fecha Alta Médica: 23/10/2019
Cese ILT: SI
Fecha Cese ILT: 23/10/2019 Motivo Cese ILT: Alta médica

PREEXISTENCIAS

Nro Expte: 108677/19, Motivo: Divergencia en el Alta, CM o OHV del Dictamen: MENDOZA, Fecha de ATEP:

Mario Gabriel Graziano
Matr. Nac. 103674
004 - MENDOZA
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

Claudia Beatriz Venier
Matr. Nac. 158803
004 - MENDOZA
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

Expediente: 935/20

Emisión: 03/03/2020 13:36

Página 1 de 4

29/01/2019, Fecha del Dictamen: 08/05/2019, Porc. Incapacidad: -, Tipo: -, Grado: -, Carácter: -, Estado Actual: Archivado, Fecha del Estado Actual:

Nro Expte: 161266/19, Motivo: Divergencia en las Prestaciones Especie, CM o OHV del Dictamen: MENDOZA, Fecha de ATEP: 29/01/2019, Fecha del Dictamen: 13/06/2019, Porc. Incapacidad: -, Tipo: -, Grado: -, Carácter: -, Estado Actual: Archivado, Fecha del Estado Actual:

Nro Expte: 243462/19, Motivo: Divergencia en el Alta, CM o OHV del Dictamen: MENDOZA, Fecha de ATEP: 29/01/2019, Fecha del Dictamen: 16/08/2019, Porc. Incapacidad: -, Tipo: -, Grado: -, Carácter: -, Estado Actual: Archivado, Fecha del Estado Actual:

No constan otras al momento de la audiencia. Capacidad restante: 100%

EXAMEN FÍSICO

Miembro Hábil Superior: No Aplica

Observaciones: RODILLA IZQUIERDA: Marcha eubásica. Temperatura: conservada. Perimetría cuadrícpital a siete centímetros del reborde rotuliano superior: derecha: 42 cm, izquierda: 41.5 cm. Choque rotuliano: negativo. Movilidad: Flexión: 150°. Extensión: 0°. Cajón anterior: negativo. Cajón posterior: negativo. Bostezos interno: negativo. Bostezo externo: negativo. Signos meniscales: negativos. Se observan portales artroscopicos. RODILLA DERECHA: Marcha eubásica. Temperatura: conservada. Perimetría cuadrícpital a siete centímetros del reborde rotuliano superior: derecha: 42 cm, izquierda: 41.5 cm. Choque rotuliano: negativo. Movilidad: Flexión: 150°. Extensión: 0°. Cajón anterior: negativo. Cajón posterior: negativo. Bostezos interno: negativo. Bostezo externo: negativo. Signos meniscales: negativos. Se observe portales artroscopicos.

ESTUDIOS Y/O DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

Se comunica a las partes intervinientes que toda la prueba incorporada al expediente ha sido evaluada previo a la emisión del presente dictamen. Se consigna a continuación el extracto de los elementos probatorios que esta comisión médica entiende esenciales y decisivos para la correcta prosecución de las actuaciones, conforme lo establecido en la normativa vigente. Expediente digital. Evolutivo. RMN de rodilla derecha de fecha 15/04/19: plica sinovial interna, desgarro de cuerno posterior del menisco interno. RMN de rodilla izquierda: leve incremento de liquido intraarticular. Tendinopatía rotuliana. Cambios morfológicos y de intensidad de señal en el menisco interno que de no mediar antecedente quirúrgico, dicho hallazgo es compatible con desgarro. Menisco externo sin signos formales de desgarro. Parte quirúrgico de fecha 12/02/19: meniscectomía parcial interna artroscópica de rodilla izquierda.

DIAGNÓSTICO

Diagnóstico: S832 - Desgarro de meniscos, presente Desgarro en asa de cubo del: menisco SAI menisco externo menisco interno - Desgarro de menisco interno de rodilla izquierda, operado

CONCLUSIONES

Contingencia definida al momento de dictaminar: Accidente de Trabajo

CONCLUSIÓN: Se inician las presentes actuaciones a solicitud de 20184962137 - SCACCIA DANIEL ESTEBAN - DOCUMENTO UNICO: 18496213 por Divergencia en la Determinación de la Incapacidad. El damnificado sufrió un accidente de trabajo con fecha 29/01/19. Que la Aseguradora reconoció la contingencia denunciada y le brindó prestaciones, hasta el alta médica de fecha 23/10/19. Que esta Comisión Médica realizó el examen físico

Mario Gabriel Graziano
Matr. Nac. 103674
004 - MENDOZA
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

Claudia Beatriz Venier
Matr. Nac. 158803
004 - MENDOZA
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

Expediente: 935/20

detallado ut-supra. Que de los estudios obrantes surge: desgarro meniscal interno de rodilla izquierda. Visto los elementos obrantes en el expediente y el examen físico realizado en audiencia, ésta Comisión Médica concluye y dictamina: Que corresponde fijar el grado de incapacidad resultante de su rodilla izquierda, de acuerdo a lo normado por el Baremo de la Ley 24.557, en base a las secuelas detectadas en el trabajador, consecuencia del presente siniestro. Que atento a la aplicación de la tabla de evaluación de incapacidades laborales de la Ley 24.557, no han quedado secuelas incapacitantes en su rodilla derecha, devinientes de la contingencia que motiva estas actuaciones.

Dictamina En Mano: NO

Patologías Crónicas (Que ameritan Prestaciones de mantenimiento de por vida): NO

Incumplimiento del trabajador en estudios: NO

Incumplimiento del trabajador en documentación: NO

Modifica lo establecido por Aseguradora/Empleador Autoasegurado: SI

PRESTACIONES EN ESPECIE

No amerita continuar con prestaciones por la ART en la actualidad.

INCAPACIDAD

Fija porcentaje de Incapacidad: SI

Preexistencia: 0.00%

Capacidad restante: 100.00%

Lesión	Porcentaje(%)
Meniscectomia interna artroscopica de rodilla izquierda sin secuelas	4.00

Miembro superior hábil: No Aplica **5% del...**0.00% 0.00%
SubTotal: 4.00%

Factores de ponderación

Tipo actividad:	Intermedia (0% - 15%)	10.00%	0.40%
Reubicación laboral:	No Amerita Recalificación (0%)	0.00%	0.00%
Edad:	De 31 y más años (0 a 2%)		0.60%
Porcentaje total:			5.00%

Tipo: PERMANENTE

Grado: PARCIAL

Caracter: DEFINITIVO

Gran invalidez: NO

Aclaración:

Se hace saber que, dentro de los TRES (3) días contados desde la notificación del dictamen médico, las partes podrán solicitar la rectificación de errores materiales o formales, siempre que la enmienda no altere lo sustancial del mismo, o la revocación cuando pudiere existir contradicción entre su fundamentación y la conclusión u omisión sobre alguna de las peticiones o cuestiones planteadas, que alteren lo sustancial del dictamen.



Mario Gabriel Graziano

Matr. Nac. 103674

004 - MENDOZA

Superintendencia de Riesgos del Trabajo



Claudia Beatriz Venier

Matr. Nac. 158803

004 - MENDOZA

Superintendencia de Riesgos del Trabajo

Expediente: 935/20

Emisión: 03/03/2020 13:36

Página 3 de 4

Asimismo, se informa que el recurso de apelación sólo podrá ser interpuesto ante los actos administrativos emitidos por el Titular del Servicio de Homologación, que concluyan el presente procedimiento; de acuerdo a lo establecido en el artículo 16 de la Resolución S.R.T. N° 298/17. El presente es suscripto y se aprueba en cumplimiento con la Ley N° 27.348 y en conformidad con el procedimiento normado por la Resolución S.R.T. N° 298/17 y en marco de las competencias asignadas por el Decreto N° 717/96 -modificado por el Decreto N° 1.475/15-.

A los efectos de lo establecido en el artículo 14 del Decreto N° 491/97, se informa que la Incapacidad Integral (calculada como la suma de preexistencias al momento del presente dictamen más la incapacidad incremental dictaminada en el presente acto) es del 5.00%.-

FIRMAS Y ACLARACIONES



Mario Gabriel Graziano
Matr. Nac. 103674
004 - MENDOZA
Superintendencia de Riesgos del Trabajo



Claudia Beatriz Venier
Matr. Nac. 158803
004 - MENDOZA
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

Expediente: 935/20



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Disposicion alcance particular

Número:

Referencia: Expediente N° 935/20

VISTO el Expediente N° 935/20 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), la Leyes N° 24.557, 26.773, 27.348, la Ley N° 9.017 de la Provincia de Mendoza, las Resoluciones S.R.T. N° 298 de fecha 23 de febrero de 2017 y RESOL-2018-14-APN-SRT#MT de fecha 26 de febrero de 2018, y 2659 de fecha 30 de diciembre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que el Título I de la Ley N° 27.348 estableció que las Comisiones Médicas Jurisdiccionales creadas por el artículo 51 de la Ley N° 24.241, constituyen la instancia administrativa previa, de carácter obligatorio y excluyente de toda otra intervención para la determinación del carácter laboral de la contingencia, determinación de la incapacidad y las correspondientes prestaciones dinerarias previstas en la Ley N° 24.557.

Que asimismo la Ley N° 27.348 invita a las provincias a adherirse al precitado régimen, importando dicha adhesión la delegación expresa a la jurisdicción administrativa nacional de la totalidad de las competencias necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1°, 2° y 3° de la Ley N° 27.348 y en el apartado 1 del artículo 46 de la ley 24.557 y sus modificatorias, así como la debida adecuación, por parte de los Estados provinciales adherentes, de la normativa local que resulte necesaria.

Que por el artículo 1° de la Ley N° 9.017, la Provincia de MENDOZA adhirió a las disposiciones contenidas en el Título I de la Ley Nacional N° 27.348 antes referida, quedando delegadas expresamente a la Jurisdicción Administrativa Nacional, las competencias necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1°, 2° y 3° de la precitada norma, estableciendo modificaciones y adecuaciones a dicho régimen en lo que respecta a la vía recursiva.

Que el 2 de Enero del 2020 se requirió la intervención de esta Comisión Médica N° 004 con asiento en MENDOZA (Provincia de MENDOZA), con motivo Divergencia en la Determinación de la Incapacidad respecto de la contingencia Accidente Laboral sufrida por SCACCIA DANIEL ESTEBAN (C.U.I.L. N° 20184962137), acaecido el 29/01/2019, mientras prestaba servicios para el empleador PROVINCIA DE MENDOZA (CUIT N° 30689235545), afiliado a PROVINCIA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A. al momento de la

contingencia.

Que la Comisión Médica N° 004 de MENDOZA (Provincia de MENDOZA) el 3 de Marzo del 2020 ha emitido el correspondiente Dictamen Médico, del cual surge que el damnificado padece el CINCO (5.00 %) de incapacidad laboral permanente parcial definitiva.

Que las áreas técnicas efectuaron la correspondiente liquidación de la prestación dineraria, de conformidad con la normativa vigente.

Que ante el funcionario designado a tal efecto, SCACCIA DANIEL ESTEBAN y PROVINCIA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A. expresaron su conformidad con lo actuado y resolvieron celebrar el acuerdo acompañado.

Que el área competente emitió la correspondiente opinión de legalidad.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por las Resoluciones S.R.T. N° 298 de fecha 23 de febrero de 2017 y RESOL-2018-14-APN-SRT#MT de fecha 26 de febrero de 2018, y 2659 de fecha 30 de diciembre de 2019.

Por ello,

EL TITULAR DEL SERVICIO DE HOMOLOGACIÓN

DE LA COMISIÓN MÉDICA N° 004

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese el procedimiento llevado a cabo en el Expediente citado en el Visto, por encontrarse de conformidad con la normativa vigente.

ARTÍCULO 2°.- Homológase el acuerdo celebrado con la intervención del funcionario competente, entre SCACCIA DANIEL ESTEBAN (C.U.I.L. N°20184962137), y PROVINCIA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A. respecto de la contingencia Accidente Laboral del 29/01/2019, en virtud de la cual la Comisión Médica N° 004 de MENDOZA (Provincia de MENDOZA) ha determinado el CINCO (5.00 %) de incapacidad laboral permanente parcial definitiva.

ARTÍCULO 3°.- Dentro del plazo de CINCO (5) días de notificada la presente, la ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO deberá poner a disposición del trabajador damnificado, el importe de la indemnización correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 4° del Anexo I de la Ley N° 27.348.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que la presente disposición asume autoridad de cosa juzgada administrativa en los términos del artículo 15 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTÍCULO 5°.- Aclárese que lo dispuesto en la presente no alcanza en forma alguna al otorgamiento de las prestaciones en especie previstas en el artículo 20 de la Ley N° 24.557, que pudieran requerirse con relación a las secuelas incapacitantes producto de la contingencia que fuese objeto del mentado procedimiento.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, notifíquese y archívese.

Digitally signed by GARIGNANI Nicolas Luis
Date: 2020.03.16 14:07:01 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRÓNICA - GDE
Date: 2020.03.16 14:07:42 -03:00